



No. 04-093713- -00006-0000

Fecha: 2009-01-26 14:04:49 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

Resolución: No.54807

Fecha: 23 DE DICIEMBRE DE 2008

Expediente: 4-93713

Tramite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

ACTORES:

**CARLOS ARTURO MESA ARANGO Y JOAQUIN EDUARDO
CRUZ SANCHEZ**

CARLOS ARTURO MESA ARANGO identificado como aparece al pie de su firma y **JOAQUIN EDUARDO CRUZ SANCHEZ** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio y en calidad de solicitantes de la patente de modelo de utilidad, de acuerdo con el expediente de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándonos dentro del término legal, respetuosamente interponemos ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 54807 del 23 de diciembre de 2008, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC"), con el fin de que la revoque en los términos indicados en el Numeral III "Peticiones" del presente escrito.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de septiembre del año 2004, presentamos la solicitud de la patente de modelo de utilidad para "Archivador para Fotografías y/o Cd's" ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. El 19 de enero de 2005 solicitamos realizar el EXAMEN DE PATENTABILIDAD ya que no se habían presentado objeciones y anexamos el recibo de pago.
3. Mediante correo certificado se nos envió aviso de notificación de la resolución No. 54807 del 23 de diciembre de 2008, para lo cual viajamos a Bogotá el 13 de enero de 2009 con el fin de notificarnos, siendo enterados por parte de la funcionaria de la Superintendencia de Industria y Comercio que la patente había sido negada y que se encontraba fijada en el listado para ser notificada mediante edicto.
4. La resolución No. 54807 / 2008 de la Superintendencia de Industria y Comercio, negaba la patente por considerar la solicitud abandonada.

II. FUNDAMENTOS

1. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, fundamento del acto administrativo objeto de este recurso, se establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales. Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente. Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."*
2. Al analizar la norma, uno de los requisitos formales para negación de la patente y el correspondiente archivo de la misma, es la no respuesta a las solicitudes hechas, previa notificación de las mismas. Esto podría traducirse en que la falta de interés del solicitante, al no haber dado respuesta oportuna dentro de los plazos señalados, conlleva la pérdida del derecho. Al respecto el honorable CONSEJO DE ESTADO el 16 de noviembre de 2001, mediante Radicación número: 11001-03-24-000-2000-6242-01(6242) con la Magistrada Ponente, Dra. OLGA INES NAVARRETE menciono que: *"El rechazo,*

inadmisión o declaratoria de abandono son decisiones administrativas que deben tener un serio y enjundioso estudio porque implican la pérdida del derecho individual inherente a la protección de la prioridad".

3. Así las cosas, la decisión del acto administrativo en cuestión, fue dada con base en un *aparente* abandono, sin embargo esto no es probable puesto que en el supuesto legal consagrado en la norma citada, el requisito para que opere el abandono, no se hizo presente, toda vez que nunca fuimos notificados de los requerimientos que en su momento y mediante el oficio 10855 del 28 de agosto de 2008 se nos hizo, por esa razón las observaciones no fue posible presentarlas ya que las observaciones no fueron puestas de manera clara y expresa en conocimiento de nosotros, reiteramos que jamás nos notificaron, por consiguiente jamás se nos concedió un plazo para allegar respuesta a las observaciones.

4. En este orden de ideas, no puede decirse que no se presentaron observaciones como lo menciona la consideración quinta del acto cuestionado, donde resalta que: "... *frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 45 de la decisión 486*", si no hubo notificación, mucho menos pronunciamiento alguno por parte de nosotros; pero si podría entenderse que se desconoció el debido proceso al ignorar el procedimiento establecido para la notificación, la cual debe considerarse como no hecha de acuerdo con el Art. 48 del C.C.A.

III. PETICIONES

Rogamos se **REVOQUE** la resolución No. 54807 del 23 de diciembre de 2008, y como consecuencia de su declaratoria, se formulen las observaciones técnicas que en opinion de la entidad haya lugar a la solicitud de la patente de modelo de utilidad y se conceda de conformidad con el Art. 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el término para que los solicitantes den respuestas.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Declaración extrajuicio de los señores CARLOS ARTURO MESA ARANGO y JOAQUIN EDUARDO CRUZ SANCHEZ de la Notaria Única del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá

V. NOTIFICACIONES

A, Carlos Arturo Mesa Arango en la Calle 7ª No. 10-40, Villa de Leyva, Boyacá. Tel 310-2306302

A, Joaquín Eduardo Cruz Sánchez, en el Barrio Galán II etapa Casa 20, Villa de Leyva, Boyacá. Tel. (8) 7321200

De usted respetuosamente,

JOAQUIN EDUARDO CRUZ SANCHEZ

C.C. 72.137.052 de B/quilla.

CARLOS ARTURO MESA ARANGO

C.C. 3.255.235 Yacopi

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
EN VILLA DE LEYVA A: 23 ENE 2000	
COMPARECIO ANTE EL NOTARIO: <u>Joaquín Eduardo Cruz Sánchez</u>	
C.C. <u>72.137.052</u> de B/quilla.	
Y MANIFESTO QUE RECONOCE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO COMO CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO SUSCRIBIÓ ES SU PROPIA POR LO TANTO ES AUTENTICA	
<u>[Firma]</u>	
JESUS MARIA SALAZAR TELIEZ NOTARIO UNICO DE VILLA DE LEYVA	

PRESENTACION PERSONAL	
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA HACE CONSTAR QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO QUIEN SE IDENTIFICA Y FIRMA COMO APARECE.	
NOMBRE	<u>Joaquín Eduardo Cruz S.</u>
C.C.	<u>72.137.052</u> de B/quilla
T.P.	<u>[Firma]</u>
FIRMA	<u>[Firma]</u>
VILLA DE LEYVA	23 ENE 2000
EL NOTARIO	<u>[Firma]</u>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, 26 ENE. 2009

Presentando personalmente por Carlos

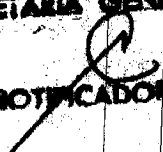
Arturo Mesa Arango

C.C. 3.355.235 de Quicopi.

T.P. _____

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL


NOTIFICADOR



NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

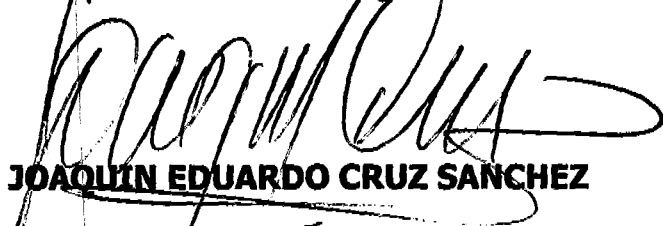
DECLARACION EXTRAPROCESO

En Villa de Leyva a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ENERO** de dos mil nueve (2009), comparecieron **JOAQUIN EDUARDO CRUZ SANCHEZ**, varon, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.137.052 expedida en Barranquilla y **CARLOS ARTURO MESA ARANGO**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.255.235 expedida en Yacopi. De acuerdo al decreto 1557 del 15 de Julio de 1989 y 2282 de 1989, con el fin de rendir declaración extraproceso, en tal virtud el suscrito Notario les tomó el juramento previas las formalidades del Art. 172 del C.P.P. en concordancia con el Decreto 285 del C.P.P. por cuya gravedad, prometió decir la verdad en la declaración que van a rendir y manifestaron: -----

Nuestros nombres son como quedan dicho, de las anotaciones civiles y personales ya expresadas, y manifestamos: **PRIMERO:** Que a la fecha no recibimos notificación alguna y por lo tanto, desconocemos el requerimiento que se nos hizo en el oficio No.10855 del 28 de Agosto del 2008 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ("SIC")**, en cumplimiento del Art.45 de la **Decisison 486 de la Comision de la Comunidad Andina**, con el fin de que presentaramos respuestas a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decision, para la concesión de la patente de modelo de utilidad del "ARCHIVADOR PARA FOTOGRAFIAS O CD'S", radicada con No.04-93713 en la "SIC".

La presente declaración se hace a expresa solicitud de los interesados .

Se expide con destino a: **QUIEN INTERESE**


JOAQUIN EDUARDO CRUZ SANCHEZ


Índice Derecho


CARLOS ARTURO MESA ARANGO


Índice Derecho

El Notario:


JESUS MARIA SALAZAR TELLEZ